

RESOLUCIÓN No. 196

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA MODIFICACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 2811 DE 1974, DECRETO 1076 DE 2015, RESOLUCION No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, Y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 648 del 07 de octubre de 2025**, dentro del Expediente **CCAS-046-25**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de “CORPONARIÑO” otorgó una concesión de aguas a nombre de los señores **MARTÍN EVERARDO SALAZAR CHAMORRO**, identificado con cédula No. **98.363.362**, Expedida en Pupiales (N) y **LUIS ALBEYRO SALAZAR CHAMORRO**, identificado con Cédula No. **87.101.780** – Expedida en Ipiales (N), con un caudal de **CERO PUNTO DOCE LITROS POR SEGUNDO (0.12 L/s)**, equivalente al 75% del caudal total de la fuente de agua de uso público denominada **LA FORTALEZA**, estimada en CERO PUNTO DIECISEIS LITROS POR SEGUNDO (0.16 L/s.), ubicada en la vereda Las Animas, jurisdicción del municipio de Ipiales caudal, destinado con exclusividad para **ABASTECIMIENTO DE UN SISTEMA DE RIEGO Y SILVICULTURA** en el predio La Fortaleza propiedad de los concesionados, ubicado en la vereda Las Animas, jurisdicción del municipio de Ipiales, sobre las coordenadas **X = 0937907, Y = 0584375, H= 2.855 m.s.n.m.**

Que mediante oficio radicado interno No. 450 del 10 de noviembre de 2025, los señores **MARTÍN EVERARDO SALAZAR CHAMORRO** y **LUIS ALBEYRO SALAZAR CHAMORRO**, titulares de la concesión de aguas numerada bajo expediente CCAS-046-25, solicita la modificación de la Resolución No. 648 del 07 de octubre de 2025 en los siguientes términos: “(...) *“Por medio del presente, nosotros, Martin Everardo Salazar Chamorro, identificado con cedula de ciudadanía No 98.363.362 de Pupiales y Luis Albeyro Salazar Chamorro, identificado con cedula de ciudadanía No 87.101.780 expedida en Ipiales, como titulares de la concesión bajo el expediente CCAS 046-25 con No de resolución 648 del 07/10/25, solicitamos que se realice modificación a dicha resolución en cuanto al uso de riego y silvicultura a uso de embotellado (...).”*

Que, a la solicitud se anexa Autorización sanitaria No. 231 del 12 de noviembre de 2025, expedida por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, en donde se concede Autorización sanitaria favorable para consumo humano y doméstico.

Que los Actos Administrativos, pueden ser modificados y revocados, siempre que se trate de aspectos de forma o por petición escrita del titular como es el caso que nos ocupa, referente al expediente **CCAS-046-25**, por lo tanto, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de “CORPONARIÑO” emitió el **Concepto Técnico No. 585 del 3 de agosto de 2026**, mediante el cual se conceptúa:

“(…) ”

INTRODUCCION

En atención a la solicitud de MODIFICACION USO de Aguas presentada por los señores: Martin Everardo Salazar Chamorro, Luis Albeyro Salazar Chamorro, identificados Cédula de Ciudadanía No. C.c. No. 98.363.362 - Expedida en Pupiales – Nariño, C.c. No. 87.101.780 - Expedida en Ipiales – Nariño (respectivamente), el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO Centro Ambiental Sur, realizó

revisión documental al expediente CCAS 046/25 – registros concesión de aguas a nombre de los dos relacionados, logrando determinarse lo siguiente:

LOCALIZACION:

La fuente de agua de uso público LA FORTALEZA se localiza en la Vereda Las Animas, municipio de Ipiales, Departamento de Nariño en las siguientes coordenadas: **X = 0937907, Y = 0584375, H= 2.855 m.s.n.m.**

SITUACION ENCONTRADA:

1. La fuente La Fortaleza en el sitio de captación dispone de un caudal de CERO PUNTO DIECISEIS LITROS POR SEGUNDO (0.16 L/s). de los cuales se tiene concesionado a los señores Salazar Chamorro un caudal de CERO PUNTO DOCE LITROS POR SEGUNDO equivalente al 75 %, según resolución Expediente CCAS 046/25. Resolución No. 648 de fecha 07 de Octubre de 2025.

2. El uso establecido en la resolución en referencia es ABASTECIMIENTO DE UN SISTEMA DE RIEGO Y SILVICULTURA.

3. Los señores Salazar Chamorro mediante escrito – radicado No. 450 de fecha 10 de Noviembre de 2025 y posterior llamada telefónica solicitan a CORPONARIÑO la modificación del uso en la resolución de concesión de aguas No. 648 de fecha 07 de Octubre de 2025. Manifestando que lo requieren para DOMESTICO e INDUSTRIAL EMBOTELLADO Y COMERCIALIZACION DE AGUA

5. El recurso, según la solicitud escrita y manifiesto telefónico se requiere para USO DOMESTICO e INDUSTRIAL – EMBOTELLADO Y COMERCIALIZACION en la región.

6. A la solicitud se anexa la autorización del Instituto Departamental de Salud – Nariño No. 231 de fecha 12 de Noviembre de 2025 la cual refiere que para consumo humano se deberá implementar un sistema consistente en: filtración y desinfección permanente para cumplir con lo estipulado en los Decretos 1594 de 1984,1575 de 2007 y la resolución 2115 de 2007 en lo relacionado al uso y calidad del agua para consumo humano.

A. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Realizada la revisión documental requerida para atender la solicitud se verifica la disposición de concesión de aguas por parte de los señores: Martin Everardo Salazar Chamorro, Luis Albeyro Salazar Chamorro, identificados Cédula de Ciudadanía No. C.c. No. 98.363.362 - Expedida en Pupiales – Nariño, C.c. No. 87.101.780 - Expedida en Ipiales – Nariño (respectivamente) de igual manera la existencia de la fuente La Fortaleza que dispone de un caudal de 0.16 L/s., el cual es suficiente para cubrir los requerimientos de tipo doméstico e Industrial manifiesto por los solicitantes, razón por la cual se concluye que no existen inconvenientes técnicos y/o ambientales para que CORPONARIÑO autorice a los señores: Martin Everardo Salazar Chamorro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.363.362 - Expedida en Pupiales – Nariño y Luis Albeyro Salazar Chamorro, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.101.780 - Expedida en Ipiales la modificación del uso del caudal otorgado e incluya EL USO DOMESTICO e INDUSTRIAL – EMBOTELLADO Y COMERCIALIZACION DE AGUA.

Los usuarios según autorización del Instituto Departamental de Salud – Nariño No. 231 de fecha 12 de Noviembre de 2025 deberá implementar un sistema consistente en: filtración lenta y desinfección permanente para cumplir con lo estipulado en los Decretos 1594 de 1984,1575 de 2007 y la resolución 2115 de 2007 en lo relacionado al uso y calidad del agua para consumo humano.

MARCO LEGAL

Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 – Artículo 121, Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO TÉCNICO

Con base en el anterior informe técnico, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existen inconvenientes de tipo técnico y/o ambiental para que CORPONARIÑO autorice la MODIFICACION DEL USO E INCLUYA EL USO DOMESTICO e INDUSTRIAL – EMBOTELLADO Y COMERCIALIZACION DE AGUA en la concesión de aguas superficiales según resolución No. 648 de fecha 07 de octubre de 2025 otorgada a nombre de los señores: Martin Everardo Salazar Chamorro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.363.362 - Expedida en Pupiales – Nariño y Luis Albeyro Salazar Chamorro, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.101.780 - Expedida en Ipiales.

Se solicita incluir dentro de la Resolución de concesión de aguas las siguientes consideraciones:

El caudal total concedido CERO PUNTO DOCE LITROS POR SEGUNDO (0.12 L/s.) correspondientes al 75% del caudal total aforado estimado en 0.16 L/s, proveniente de la fuente superficial de uso público denominada La Fortaleza, ubicada en la vereda Las Animas, municipio de Ipiales, Departamento de Nariño, se puede destinar para USO DOMESTICO un caudal de 0,01L/s equivalente al 6.25% del caudal total estimado en 0.16L/s; para uso INDUSTRIAL- EMBOTELLADO Y CMERCIALIZACION DE AGUA, un caudal de 0.11 L/s equivalente al 68.25 % del caudal total estimado en 0.16 L/s en la vereda Las Animas, Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño.

Por lo anterior se solicita a la oficina jurídica modificar la resolución No.648 de fecha 07 de Octubre de 2025 en los artículos SEGUNDO y NOVENO los cuales incluyendo el USO DOMESTICO e INDUSTRIAL – EMBOTELLADO Y COMERCIALIZACIÓN DE AGUA quedarían así:

ARTICULO SEGUNDO. Modificar EL CONTENIDO DEL ARTICULO SEGUNDO de la resolución 648 de fecha 07 de Octubre de 2025; el cual quedará así: El caudal a conceder será de **CERO PUNTO DOCE LITROS POR SENGUNDO (0.12) L/s**, equivalente al 75% del caudal total de la fuente de agua LA FORTALEZA, estimado en 0.16 L/s., caudal que será destinado con exclusividad para uso USO DOMESTICO un caudal de 0,01L/s equivalente al 6.25% del caudal total estimado en 0.16L/s; para uso INDUSTRIAL- EMBOTELLADO Y CMERCIALIZACION DE AGUA, un caudal de 0.11 L/s equivalente al 68.25 % del caudal total estimado en 0.16 L/s en la vereda Las Animas, Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño. Esta Concesión se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas

ARTICULO NOVENO. Modificar el contenido del artículo NOVENO de la resolución 648 de fecha 07 de octubre de 2025; el cual quedará así: Por tratarse de aguas para consumo humano y de acuerdo lo especificado en la Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud Nariño No. 231 de fecha 12 de Noviembre de 2025 se deberá implementar un sistema consistente en: filtración y desinfección permanente para cumplir con lo estipulado en los Decretos 1594 de 1984,1575 de 2007 y la resolución 2115 de 2007 en lo relacionado al uso y calidad del agua para consumo humano.

Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No.648 del 07 de Octubre de 2025 siguen sin modificación alguna y continúan vigentes.”

FUNDAMENTO JURIDICO

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley, en caso de violación a las normas

de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.* (Negrita y Subrayado fuera del texto).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del Concepto técnico **No. 585 del 3 de agosto de 2026**, el cual se acatará en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta, y por consiguiente modificar los artículos Primero y segundo de la **Resolución No. 648 del 7 de octubre de 2025**.

En virtud de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Modificar la **Resolución No. 787 del 25 de noviembre de 2025**, en sus artículos segundo y noveno, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO SEGUNDO. - El caudal concedido es de **CERO PUNTO DOCE LITROS POR SEGUNDO (0.12 L/s)** correspondientes al 75% del caudal total aforado estimado en 0.16 L/s, proveniente de la fuente superficial de uso público denominada **LA FORTALEZA**, ubicada en la vereda Las Animas, municipio de Ipiales, Departamento de Nariño, del cual se puede destinar para **USO DOMESTICO** un caudal de **CERO PUNTO CERO UN LITROS POR SEGUNDO (0,01 L/s)** equivalente al 6.25% del caudal total; Y para **USO INDUSTRIAL-EMBOTELLADO Y COMERCIALIZACION DE AGUA**, un caudal de **CERO PUNTO ONCE LITROS POR SEGUNDO (0.11 L/s)**, equivalente al 68.25 % del caudal total. Esta Concesión se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTICULO NOVENO. - Por tratarse de aguas para consumo humano y de acuerdo lo especificado en la Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud Nariño No. 231 de fecha 12 de noviembre de 2025, se deberá implementar un sistema consistente en: filtración y desinfección permanente para cumplir con lo estipulado en los Decretos 1594 de 1984, 1575 de 2007 y la resolución 2115 de 2007 en lo relacionado al uso y calidad del agua para consumo humano.

ARTICULO SEGUNDO. - Las demás disposiciones de la **Resolución No. 648 del 7 de octubre de 2025**, que no sean contrarias a la presente continúan vigente.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFIQUESE**, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO. – De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta

Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 14 DE AGOSTO DEL 2026

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JERSON JAIRÓ ANGULO QUÍÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Proyectó: Diana Portilla 
Profesional Universitaria.